ANEXO NO. 1 MINUTA DEL CONTRATO

El presente clausulado es únicamente informativo, no requiere diligenciamiento.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA Y XXXXXXXXXXXX

PROCESO: SM-20-2026

CONTRATO No. 0X-2026

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "*PRESTACION DE SERVICOS PARA LA CALIBRACIÓN Y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICACION DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CONDICIONES AMBIENTALES DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO DEL COPNIA".*

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a.** La propuesta técnica y económica del CONTRATISTA y sus soportes. **b.** El estudio previo. **c.** La aceptación de oferta **d.** Las especificaciones técnicas requeridas. **e.** Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **SEIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 6.012.583,00) INCLUIDO IVA.**

Recursos amparados mediante CDP 211 del 26 de marzo de 2026, expedido por el área de presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará mediante un (1) único pago de acuerdo con la entrega a satisfacción de los certificados de calibración, reinstalación y funcionamiento de los equipos objeto del contrato, previa presentación de factura por parte del contratista y visto bueno de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para la aprobación del pago se requería por parte del contratista, un informe que contenga el detalle de los servicios efectivamente prestados, así como la descripción de las actividades realizadas en el desmonte, traslado, limpieza, calibración, reinstalación y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación por correo electrónico al supervisor y en el SECOP II de la respectiva factura, con los soportes correspondientes, así como la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los empleados del contratista y, especialmente, de los operarios dedicados a prestar el servicio en las sedes del COPNIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para tal efecto, el supervisor del contrato por parte del COPNIA, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales diligenciará y suscribirá el formato de "Informe Mensual de Supervisión y/o Aprobación de Pago", como constancia de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, si el contratista se encuentra obligado a expedir factura electrónica, deberá presentarla de conformidad con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: El COPNIA únicamente recibirá facturas o cuentas de cobro para radicar, a partir del primer día hábil y hasta el día 20 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes. El COPNIA sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones:

A) GENERALES:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual de conformidad con la propuesta de servicios.
2. Garantizar el cumplimiento y la calidad de los bienes/servicios para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia, realizando todas las actividades que se deriven del objeto contractual, la propuesta presentada por el contratista y las que solicite el supervisor.
3. Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, en especial, de la información que se archive o almacene en medios magnéticos y equipos, así como los códigos y procedimientos de acceso y seguridad.
4. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del COPNIA; y proponer alternativas de solución a la misma.
5. Responder y brindar debida reserva por la información física o magnética elaborada o entregada con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
7. Responder en los plazos que la entidad establezca en caso de requerimientos de aclaración o de información que se le formule.
8. Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
9. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, acorde con lo establecido en la normatividad vigente y cargarlos en la plataforma del SECOP II junto con la factura radicada por la entidad.
10. Radicar la factura dentro de los plazos establecidos con los soportes exigidos para el pago y cargarlos en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor y posterior desembolso.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al COPNIA y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
13. Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley Colombiana.
14. Dar cumplimiento a la política de seguridad de la información y a la política de tratamiento de datos personales adoptada por la entidad.
15. Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

B) ESPECIFICIAS:

1. Cumplir con el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y características técnicas exigidas, de conformidad con el ANEXO. FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y el ofrecimiento realizado bajo la verificación realizada por parte del supervisor.
2. Asumir la totalidad de los costos derivados de la ejecución de contrato como lo son: de desmonte, retiro, transporte, movilización, reinstalación y demás costos asociados en que deba incurrir el contratista que se causen con motivo del traslado para la recogida y entrega de los equipos / sensores de condiciones ambientales y disponer del personal necesario para la ejecución del contrato.
3. Desmontar y retirar los equipos / sensores de condiciones ambientales siguiendo el procedimiento establecido por la entidad para la entrada y salida de personal y de elementos devolutivos, dejando como soporte un formato de orden de salida debidamente autorizado.
4. Cumplir durante la ejecución del contrato del servicio de calibración de los equipos / sensores de condiciones ambientales, las reglas y lineamientos que informe la supervisión del contrato o de quien este designe, relacionadas con el ingreso, tránsito y demás medidas administrativas y de seguridad aplicables dentro de las instalaciones del COPNIA.
5. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el certificado de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC ISO/IEC 17020:2012, en las actividades de calibración.
6. Expedir certificación de la calibración de cada uno de los equipos / sensores de condiciones ambientales que contengan como mínimo la siguiente información: identificación de los equipos calibrados, referencia al procedimiento o instrucción de calibración utilizado, resultados de la calibración, fecha de calibración y firma del responsable de la calibración.
7. Entregar y reinstalar los equipos / sensores de condiciones ambientales dentro del plazo de ejecución, en la sede de archivo central e histórico de la entidad, en la cantidad descrita y de conformidad con las características técnicas detalladas en la Ficha Técnica, los estudios previos y la aceptación de la oferta. Haciendo pruebas de funcionamiento.
8. Informar al supervisor cualquier situación ajena a la voluntad del contratista, que impida le expedición de la certificación de calibración.
9. Corregir cualquier irregularidad que se presente con ocasión de la manipulación y servicio de calibración, de llegarse a presentar algún evento en el que los equipos sufran algún daño o percance, deberá responder por las partes afectadas, así como por el mal funcionamiento de los equipos / sensores por mala calibración.
10. Las demás que se requieran para el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas del proceso se encuentran detalladas en el ANEXO No. 1 "FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" del estudio previo, en concordancia con el FORMATO No. 5 "FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" diligenciado en la oferta, los cuales hacen parte integral de la invitación, el cual hace parte integral del presente proceso y deberán ser plenamente garantizadas por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL COPNIA: En cumplimiento del objeto del contrato, el COPNIA se compromete a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Designar el supervisor para que realice el control y el seguimiento en la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato.

3. Cancelar el valor pactado en el contrato y acorde con la forma y condiciones allí establecidas, previa verificación del cumplimiento.
4. Gestionar la entrega de los equipos / sensores de condiciones ambientales al contratista conforme con los protocolos de acceso a las instalaciones y de retiro de elementos.
5. Constituir la respectiva apropiación presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCION: COPNIA Sede Archivo Central e Histórico del COPNIA: En la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 7 64 - 19, Edificio Acevedo.

CLÁUSULA NOVENA – **GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, NIT 800.214.417-9, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, UNA GARANTÍA ÚNICA destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO** En cuantía equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a partir de la fecha de suscripción del contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a actualizar y mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución que demande el presente contrato y hasta la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: **EL CONTRATISTA** se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el **COPNIA** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que el **COPNIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuenten del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, lo anterior, salvo que EL **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del **CONTRATISTA** una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al **COPNIA**.

El pago de la pena no extingue para el **CONTRATISTA**, el cumplimiento de la obligación principal. El **COPNIA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser exigido directamente al contratista descontándolo de los saldos a su favor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Es obligación del contratista, mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, con ocasión de la ejecución del contrato, así: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **COPNIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el personal del **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto del contrato.

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **COPNIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del **COPNIA**, o sus bienes. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **COPNIA** por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le informará de ello lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al **COPNIA** y que adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL COPNIA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **COPNIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto e irresistible ajeno a la voluntad de las partes, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución a juicio del **COPNIA**, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL: Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, para que tenga efectos sobre el presente contrato, se debe contar con la respectiva autorización por parte del **COPNIA,** para tal efecto debe remitir la documentación necesaria que demuestre que el cambio no genera ninguna dificultad para la ejecución contractual y que se cumplen con los requisitos mínimos exigidos dentro del proceso de contratación, en todo caso, se deberán presentar formulas o garantías sobre el contrato celebrado en procura de su cumplimiento. El **COPNIA,** tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestarse al respecto, contados a partir de la comunicación y documentación allegada por el **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se resalta que, El **COPNIA** no tiene injerencia en la decisión interna del **CONTRATISTA** frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total o parcial de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento descrito, se realiza con el fin de determinar si la nueva persona jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que si el **COPNIA** considera pertinente y determina que resultado de algunas de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones contractuales establecidas, podrá exigir garantía adicional o en su defecto suspender o terminar el contrato. La entrega de la garantía adicional no podrá superar los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud del **COPNIA.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con EL COPNIA y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente no requiere liquidación acorde con el artículo 60 de la Ley 80, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COSTOS DEL CONTRATO: Los costos y gastos en que deban incurrir para el perfeccionamiento y legalización del contrato, en caso de que los hubiere, correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este contrato, sin consentimiento expreso por escrito del **COPNIA. EL CONTRATISTA** se compromete a la administración y manejo íntegro e integral de la información interna y externa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado y/o su divulgación. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MANUAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El contratista se compromete antes y durante la ejecución del contrato a conocer, adoptar y dar estricto cumplimiento al Manual de Seguridad de la Información del COPNIA, el cual desarrolla las políticas y lineamientos que integran el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: Cuando surjan motivos que hicieren necesario la Interpretación, Modificación, Terminación y Liquidación unilaterales del presente contrato, el COPNIA dispondrá de las facultades excepcionales al derecho común y dará aplicación a lo previsto en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El COPNIA se reserva el derecho de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato cuando se den las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA, Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y al COPNIA, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES: Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:

1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismos, Soborno Trasnacional, actos corruptos o fraude (en adelante "LA/FT/AC/F") contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas.

2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
3. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F.
4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias.
5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados:

- **"Financiación del Terrorismo":** significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011).
- **"Lavado de Activos":** significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique.
- **"Listas Sancionatorias":** significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno.
- **"Soborno Transnacional":** Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.**"**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIÓN: Toda comunicación efectuada por **EL COPNIA** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el COPNIA procederá a la publicación del presente contrato en el portal Único de Contratación Pública (SECOP).

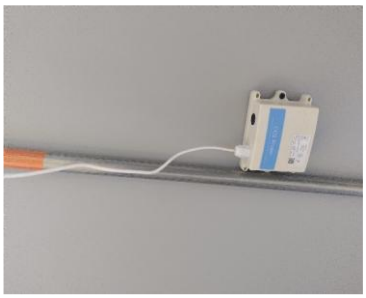
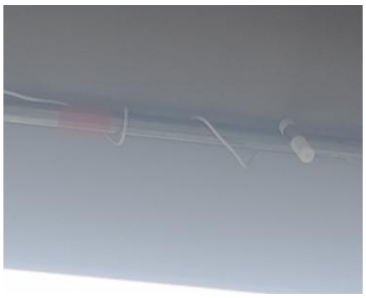
CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las Disponibilidades, Registros Presupuestales correspondientes y la acreditación por parte del contratista del pago de aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

ANEXO NO. 2 FICHAS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA SM-20-2026

FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACION DE SERVICOS PARA LA CALIBRACIÓN Y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICACION DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CONDICIONES AMBIENTALES DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO DEL COPNIA.	
Ítem	**DESCRIPCIÓN**
1	**Descripción de los equipos de medición**
1	4 (Cuatro) REGISTRADORES DE DATOS DE HUMEDAD RELATIVA, TEMPERATURA AMBIENTE, ILUMINACIÓN: Sensor Inteligente inalámbrico de grado industrial GMS y WI-FI, referencia GS1-AETH1RS, Marca UBIBOT, Pantalla LCD de 4 pulgadas con luz de fondo, cada equipo cuenta con: 1 (uno) sensor integrado de temperatura: - 20°C a 60°C, precisión 0.3 °C, 1 (uno) sensor integrado de humedad 10-90%, precisión de 3% de la HR, 1 (uno) sensor integrado de luz ambiental: 0.01 a 83 Klux, precisión 2%; 1 (uno) batería de litio incorporada. 1 (uno) Cable USB 1 (una) Antena.
2	2 (dos) SONDAS DE CO2 PARA REGISTRADOR DE DATOS GS1-AERTH1RS Rango de medición de 0 - 10000 ppm, precisión +-30 ppm, resolución 0,1 ppm, alimentación 5-12 vdc, longitud de cable 3 metros, marca UBIBOT
3	2 (dos) SENSORES EXTERNOS DE HUMEDAD Y TEMPERATURA: Sonda externa de Humedad y Temperatura referencia TH30S-B, para registrador de datos GS1-AETH1RS, Marca UBIBOT
4	Mayor información y ficha técnica se puede consultar en la siguiente página web: https://store.ubibot.com/collections/all/products/ubibot-gs1-eth-wifi-and-ethernet-cable
2	**Condiciones generales**
1	Los equipos se encuentran pegados a la pared por medio de chazos y suncho para los sensores
2	Se requiere realizar la calibración de las siguientes variables de los equipos: •Sensor de temperatura •Sensor de humedad Relativa •Sensor de luz ambiental •Sensor de medición de CO2
	Con respecto a la incertidumbre o margen de error, varía típicamente entre:

3	**Medición de temperatura**
	Rango de medición: - 20°C a 60°C
	Precisión: ± 0,3 °C
	Resolución: 0,1 °C
4	**Medición de humedad**
	Rango de medición: 10-90% HR
	Precisión: ± 3 % HR
	Resolución: 0,1 %HR
5	**Medición de luz ambiental (Lux)**
	Rango de medición: 0.01 a 83 Klux
	Precisión: ± 2 lux
	Resolución: 0,1 lux
6	**Medición de CO2**
	Rango de medición: 0 … 10.000 ppm
	Precisión: ± (30 ppm + 3 % del v.m.) a +25 °C
	Resolución: 0,1 ppm
7	Los equipos se encuentran pegados a la pared por medio de chazos y suncho para los sensores
	Las siguientes son las fotografías a los equipos:
8	**Dataloger 1**  **Dataloger 3** 

9	**Dataloger 2**  **Dataloger 4** 
10	**Sensor de CO2 1**  **Sonda de Temperatura y HR 1** 
11	**Sensor de CO2 2**  **Sonda de Temperatura y HR 2** 
3	**Calibración y Certificación**
1	La calibración deberá estar certificada por el organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), por un laboratorio acreditado en la norma ISO 17025.
2	Se entregará informe de calibración con indicación de errores e incertidumbre de medición.

3	Entregar certificación de calibración individual por equipo y magnitud, con vigencia mínima de un (1) año, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
4	**Requisitos por parte del Proveedor**
1	El proponente podrá realizar una visita a las instalaciones donde se encuentra ubicados los equipos y sensores con el fin de comprobar y determinar las condiciones y actividades conexas requeridas.
2	El contratista debe desplazarse a las instalaciones del COPNIA y proceder con el desmonte físico de los equipos y sensores.
3	Los equipos se encuentran instalados en las oficinas del Archivo Central e Histórico del COPNIA, Ubicadas en la Carrera 7 No. 64 -19 en Bogotá.
4	Los Equipos se entregarán en pleno funcionamiento por parte de COPNIA. El Contratista deberá realizar Inspección física del equipo: Revisión visual del estado general del datalogger, puerto USB, botones, pantalla y carcasa.
5	Los equipos saldrán de las instalaciones por medio de Acta o documento equivalente en el que ambas partes dejen constancia de las condiciones de entrega para su posterior devolución.
6	El contratista debe realizar limpieza total de los equipos en cada una de sus partes y proceder con la verificación del equipo con Instrumentos especializados.
7	El valor de la propuesta debe incluir costos derivados con transporte, el retiro, desmonte y reinstalación de todos los equipos y sensores
8	Se debe realizar pruebas de funcionamiento: Ensayo de conexión USB, descarga de datos, encendido/apagado y correcta lectura por el software correspondiente.